

RECTIFICACION A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0367
(19/07/2024)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

(...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de

los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “*La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).*”. (Énfasis añadido).

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como **suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo** o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables”. (Énfasis añadido).

Que, en la comunicación ingresada con documento No. **ARCOTEL-DEDA-2024-009459-E** el **14 de junio de 2024**, el Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS DE

Página 2 de 4

DAULE, solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0367 de 19 de julio de 2024, resolvió:

*“(...) Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de **USD 92.00 (NOVENTA Y DOS CON 00/100)** dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación automatizada del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. (...)”.* (Énfasis añadido).

Acto administrativo notificado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0910-OF de 30 de julio del 2024, a los correos electrónicos fijados para el efecto primerajefatura@bomberosdaule.gob.ec, Info@bomberosdaule.gob.ec, conforme se desprende de la Prueba de Notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2888-M de 30 de julio de 2024.

Con fundamento en las citadas consideraciones, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0367 de 19 de julio de 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, en virtud del error tipográfico de hecho, de buena fe que se ha detectado, esto es:

Donde dice:

“(...) Artículo 5.- USD 92.00 (NOVENTA Y DOS CON 00/100) (...)”.

Debe decir:

“(...) Artículo 5.- USD 46.00 (CUARENTA Y SEIS CON 00/100) (...)”.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución al CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0367 de 19 de julio de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de agosto de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mgs. Ing Franklin Palate C JEFE DE DIVISION	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Jimy Antoni Leon Duque DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO